

RES. 3300/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0007697, Ent. N° 4729/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la nueva prórroga del contrato derivado de la Licitación N° 15/2016 para la explotación comercial del Parador Parada 19 de la Playa Brava que fuera adjudicada a la empresa D. Barrales;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 21/12/2016, observó la concesión en virtud que el Pliego no se ajustó a lo dispuesto en el Literal C) del Artículo 48 del TOCAF, ya que si bien establece los factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como el máximo porcentaje a asignarles, no se fijan criterios objetivos para determinar los puntajes que corresponden a cada oferta dentro de cada factor;

2) que el Intendente, por Resolución No. 08090/2017 de fecha 07/11/2017, dispuso prorrogar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Licitación Pública N° 15/16, por el período de un año en los términos y condiciones que surgen de la oferta y de las bases del llamado;

3) que este Tribunal, en Sesión de fecha 27/12/2017, no formuló observaciones a la prórroga dispuesta;

4) que el Intendente, por Resolución N° 10408/2018 de 05/12/2018, dispuso prorrogar, ad referendum de la Intervención del Tribunal de Cuentas la Licitación Pública N° 15/16, por el período de un año en los términos y condiciones que surgen de la oferta y de las bases del Llamado, y este Tribunal en Sesión de fecha 23/01/2019 no le formuló observaciones;

5) que en la oportunidad, el Intendente, por Resolución N° 7671/2018 de 25/09/2018 dispuso prorrogar nuevamente, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas la Licitación Pública N° 15/16, hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de la oferta y de las bases del llamado;

CONSIDERANDO: 1) que la prórroga, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Pliego, que rigió el llamado, que establece que la concesión es prorrogable a opción de la Intendencia, por períodos de un año sucesivamente, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que por la Ordenanza N° 91 de este Tribunal se acordó cometer a los Contadores Delegados en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado en el rubro correspondiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando N° 2) y
- 3) Devolver los antecedentes.

ag